



SENASA
PERU



Resolución Directoral

0149-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD

19 de Octubre de 2021

VISTOS:

El INFORME-0033-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-CLOPEZ, de fecha 15 de octubre de 2021, elaborado por el Responsable (e) de Control Patrimonial del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el cual recomienda proceder a la baja de los bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en el numeral 6.1) del artículo 6° Dirección General de Abastecimiento, establece que, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1.2) del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que, la cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovechamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de Bienes;

Que, el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, La Dirección General de Abastecimiento (DGA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, tiene como finalidad asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo

de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativos o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.

Que, el literal e) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, en caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", que regula los procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, a fin de prevenir los impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 Disposiciones Generales de la Directiva antes citada, establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoleto o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.

Que, según lo establecido en el numeral 7.1 de la citada Directiva, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, establece que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, el numeral 7.2.1 de la Directiva, sobre el procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, establece que luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal a) y b) del numeral antes citado.

Que, en cumplimiento a dicho marco legal se generó el correspondiente Informe del visto, debidamente sustentado por el Responsable (e) de Control Patrimonial, quien recomienda la baja de ocho (08) bienes muebles de los Registros Patrimoniales y Contables del SENASA, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1439, Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, Resolución Directoral N° 008-2021, que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y con el visto bueno de la Directora de la Unidad de

Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **Baja** de los registros Contables y Patrimoniales, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, de ocho (08) bienes muebles valorizado en S/. 114,031.97 (Ciento Catorce Mil Treinta y Uno con 97/100 Soles), cuyos detalles se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Responsable (e) de Control Patrimonial de la Oficina de Administración registre la presente Resolución Directoral en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Patrimoniales – SINABIP Web, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis H. Villa Villa", is written over a horizontal line.

Lic. Adm. Luis H. Villa Villa
Director General



ANEXO I

ITEM	MARGESI SIGA PATRIMONIO MEF*		DESCRIPCION		MARCA	CUENTA CONTABLE		VALOR DE COMPRA	UBICACIÓN	CATEGORIA(2)	SUBCATEGORIA(2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DE CONSERVACION DEL RAEE**	ESTADO DEL RAEE***	CONDICION RAEE****	
	ANTERIOR	ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL														
1	532201600036	532201600036	AGITADOR DE TAMICES	AGITADOR (OTROS)	ELE INTERNATIONAL	1503	20402	5,387.38	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	7	0.007	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
2	532278560068	532278560068	MICROSCOPIO TRINOCULAR DE	MICROSCOPIO (OTROS)	MICROS	1503	20402	34,790.00	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	7	0.007	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
3	532269040019	532269040019	INCUBADORA ANTIFROST	INCUBADORA DE LABORATORIO (OTRO)	FISHER SCIENTIFIC	1503	20402	18,120.08	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	45	0.045	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
4	532299520009	532296400009	TERMOCICLADOR (38.1 X 53.3 X 50.8)	TERMOCICLADOR	THERMOLYNE	1503	20402	20,439.73	NIVEL CENTRAL	9	-	1	28.4	0.0284	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
5	322260610015	322260610015	HORNO MICROONDA, DIGITAL, 20L	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG	1503	20902	629.00	NIVEL CENTRAL	2	2.1	1	15	0.015	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
6	532201600030	532201600030	AGITADOR HORIZONTAL DIGITAL	AGITADOR (OTROS)	LABS/MLINE	1503	20402	12,588.61	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	11	0.011	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
7	675003800014	532220790014	MICROCENTRIFUGA REFRIGERADA	MICROCENTRIFUGA REFRIGERADA	SIGMA	1503	20402	21,577.27	NIVEL CENTRAL	8	8.2	1	41	0.041	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
8	322260610065	322260610065	HORNO MICROONDAS 1.4 P3 - 20L	HORNO MICROONDAS	LG	1503	20902	499.90	NIVEL CENTRAL	2	2.1	1	15	0.015	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO	
TOTAL S/.																		114,031.97

(*) Código patrimonial del AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(**) Estado de conservación del RAEE: Regular - Bueno - Malo

(***) Estado del RAEE: Completo - Incompleto

(****) Condición: Operativo - Inoperativo